

Procedimiento para obtener la aprobación una Personalidad Jurídica de una Organización Social:

La solicitud de reconocimiento de la personalidad jurídica puede ser presentada por:

- Toda la Junta Directiva Provisional
- El Presidente y el Secretario Provisional
- Un apoderado especial

En el proceso de constitución de sindicatos se identifican dos etapas, una interna y otra externa.

Etapa Externa:

El proceso comienza con una reunión inicial de constitución, en la que deben participar como mínimo treinta trabajadores. Los iniciadores o fundadores deben levantar un Acta de Fundación donde se expresen los siguientes datos:

1. Fecha y lugar de la reunión
2. Nombres de todos los asistentes, así como su nacionalidad, número de la tarjeta de identidad y residencia
3. Actividad que ejerzan y que los vincule
4. El nombre, objeto y clase de la asociación
5. Cualquier otro dato que consideren necesario

El Acta de Fundación debe terminar con las firmas de los concurrentes que sepan y puedan firmar o de quienes firmen por ellos, así como la anotación de su respectivo número de identidad.

En la misma o en sucesivas reuniones, de las cuales también se deben levantar las actas respectivas, se discuten y aprueban los estatutos de la asociación, y se elige la Junta Directiva Provisional que debe estar formada por lo menos, por:

- Presidente

- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal

Para la elaboración de los estatutos de un sindicato, deberá tenerse en cuenta el contenido mínimo que al efecto señala el Código de Trabajo, en el artículo 478:

- Denominación, objeto clase y domicilio de la asociación;
- Condiciones y restricciones de admisión;
- Obligaciones y derechos de sus miembros;
- Sanciones disciplinarias y motivos y procedimientos de expulsión, con audiencia, en todo caso, de los inculcados;
- La cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y su forma de pago;
- El procedimiento para decretar y cobrar cuotas extraordinarias;
- Épocas y procedimientos para la celebración de las asambleas generales o seccionales, ordinarias y extraordinarias, reglamentos de las sesiones, quórum debate y votaciones;
- Número, denominación, período y funciones de los miembros de la Directiva Central y de las Seccionales en su caso; modo de integrarlas o elegir las, reglamentos de sus reuniones y causales y procedimientos de su remoción;
- Las reglas para la administración de los bienes y fondos sindicales; para la expedición y ejecución de los presupuestos y presentación de balances y expedición de finiquitos;
- La época y forma de presentación y justificación de cuentas;
- Organización de las comisiones reglamentarias y accidentales;
- Reservas que, en su caso, pueden crearse para subsidios, y condiciones en que los miembros tendrán derecho a ellos;
- Normas para la disolución y liquidación del sindicato y procedimientos para la revisión y modificación de los estatutos; y,
- Las demás prescripciones que se estimen necesarias para su funcionamiento.

Etapa Interna

Inicia cuando la Junta Directiva Provisional del sindicato, presenta ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por conducto de la Dirección General del Trabajo, la Solicitud de Reconocimiento de la Personalidad Jurídica.

Recibida la solicitud por la Dirección General del Trabajo, ésta dispone de un término máximo de quince (15) días para revisar la documentación presentada, examinar los estatutos, formular a los interesados las observaciones pertinentes y elevar a la Secretaría de Estado, el informe del caso para la continuación del trámite pertinente.

Las observaciones que formula la Dirección General del Trabajo son notificadas a los interesados personalmente o mediante cédula fijada en la tabla de avisos de la Dirección General.

La Secretaría de Estado reconoce la personalidad jurídica, salvo el caso de que los estatutos del sindicato sean contrarios a la Constitución de la República, a las leyes o a las buenas costumbres o contravengan disposiciones especiales del Código del Trabajo.

Dentro de los quince días siguientes al recibo del expediente, el Secretario de Estado, dicta la resolución sobre el reconocimiento o denegación de la personalidad jurídica, indicando en el segundo caso, las razones de orden legal o las disposiciones del Código de Trabajo que determinen la negativa.

Si los documentos no se ajustan a lo prescrito en el Código de Trabajo, la Secretaría de Estado dicta resolución indicando los errores o deficiencias, para que los interesados dentro del término de dos meses, los subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto. Subsanaos los errores o deficiencias, la Secretaría de Estado debe pronunciarse dentro del término de quince días hábiles, a partir del día que se presente la solicitud corregida.

Una vez que se emite la resolución otorgando la personalidad jurídica, la Dirección General del Trabajo procede a su inscripción en el libro correspondiente, y extiende certificación de la misma, a solicitud de los interesados. Asimismo ordena la publicación gratuita de un extracto de la misma, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial La Gaceta, surtiendo así los efectos jurídicos correspondientes después de la última publicación.

Atención: Ningún sindicato puede actuar como tal, ni ejercer las funciones que la ley y sus respectivos estatutos les señalan, ni ejercitar los derechos que les correspondan, mientras no tenga el reconocimiento de su personalidad jurídica y solo durante la vigencia de éste reconocimiento.